



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2716-SOT-1095

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **18 DIC 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2716-SOT-1095, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución lo siguiente: "(...) *Los trabajos de demolición que se llevan a cabo desde hace algunas semanas en un inmueble(...) sin permiso ni autorización, toda vez que no exhiben licencia especial (...)*" en el predio ubicado en Avenida Medellín número 304, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 08 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y falta de Licencia de Construcción Especial), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Medellín número 304, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc; el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante correo electrónico, el día 12 del mismo mes y año.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Avenida Medellín número 304, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente:

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de octubre de 2015: se observó un inmueble de 2 niveles de altura, constatando la existencia del letrero de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición total folio 001591, desde la vía pública se percibieron ruidos provenientes de herramienta manual como lo son martillos y cinceles sin que persona alguna atendiera al personal actuante.-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/300-5686-2015, de fecha 08 de octubre de 2015, al propietario, encargado, poseedor y/o Director Responsable de Obra del predio objeto de investigación emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Sin que a la fecha de emisión del presente instrumento esta Subprocuraduría haya sido beneficiada con respuesta a lo solicitado.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx



Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc*, (of. PAOT-05-300/300-5939-2015 de fecha 15 de octubre de 2015) informar si cuenta con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial; Licencia de Construcción Especial para demolición folio 001591; Memoria Descriptiva; Proyecto de protección a colindancias y Certificado de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades. Mediante oficio DGODU/004051/2015, de fecha 13 de noviembre de 2015, remitió copia simple de la documentación solicitada a excepción del Certificado de Uso del Suelo, toda vez que conforme al formato DGAU-04, no forma parte de sus requisitos presentar dicho certificado.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6194-2015, de fecha 21 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, notificándose mediante correo electrónico el día 23 de mismo mes y año. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Construcción (demolición)

Los artículos 55 y 57 fracción IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, disponen que **la licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir**, ampliar, modificar, reparar, **demoler** o dismantelar una obra o instalación; encontrándose la demolición entre las diversas modalidades de licencia de construcción especial existentes. -----

Por otra parte, el artículo 58 fracción IV del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, prevé que para obtener la licencia de construcción especial, se deben entregar, entre otros documentos, la **Memoria Descriptiva** del procedimiento que se vaya a emplear así como las **medidas de protección a colindancias**. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal de esta entidad se constató que en el predio de mérito se realizaban actividades propias de la demolición así como la presencia del letrero de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición total folio 001591.-----

En razón de lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, remitió a esta Entidad copia simple de la Licencia de Construcción Especial número 6/06/158/2015, folio





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2716-SOT-1095

1591/2015, para demolición total de un inmueble desarrollado en 2 niveles de altura, con una superficie a demoler de 328.66 m², donde el proceso de demolición será por medios manuales.-----

En el mismo orden de ideas, para los trabajos de construcción (demolición), se contó con la memoria descriptiva, la cual contiene, entre otras cosas el proyecto de protección a colindancias, indicando que las colindancias aledañas serán protegidas con polines de madera y triplay reforzado, apuntalando toda la casa por demoler nivel por nivel.-----

En conclusión, para las actividades de construcción (demolición) se contó con Licencia de Construcción Especial número 6/06/158/2015, la cual contiene la memoria descriptiva donde se especifica el proyecto de protección a colindancias.-----

Resultado de la Investigación

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en el predio ubicado en Avenida Medellín número 304, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, se llevan a cabo actividades de construcción (demolición), ostentando un letrero de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial para Demolición folio 001591.-----
2. Para los trabajos de demolición se contó con Licencia de Construcción Especial número 6/06/158/2015, acompañada de la memoria descriptiva donde se especifica el proyecto de protección a colindancias.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELN/WPB/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13321
Página 3 de 3